

RESOLUCIÓN NÚMERO 092 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2017

"POR LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO CLASE BUSETA DE PLACAS SKK-732, AFILIADO A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINA CON NIT. 890.802.386-9".

EL DIRECTOR TERRITORIAL CALDAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferida en los Decretos 1079 del 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017, Decreto 0087 de 2011, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011),

CONSIDERANDO

Que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINA** identificada con NIT. 890.802.386-9, Representada Legalmente por la Doctora **ANGELA MARCELA GOMEZ VALENCIA**, radico ante la Dirección Territorial Caldas – Ministerio de Transporte – oficio bajo radicado M.T. número 20173170020912 del 18 de Septiembre del 2017 con sus respectivos anexos, solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo identificado con las siguientes características:

PLACA:	SKK-732	Nº. MOTOR:	BD30039593Y
CLASE:	BUSETA	SERVICIO:	PÚBLICO
MARCA:	NON PLUS ULTRA	MODELO:	2003

PROPIETARIO: YAMILE MELENDEZ BARRERA, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 39.704.429, de conformidad con la información contenida en la página del Registro Único Nacional de Transito (RUNT) bajo el link ciudadanos cuenta con Licencia de Transito Número 10010455795.

Que la empresa aporta a la petición de la referencia como medio de prueba los siguientes documentos, quedando incorporados al expediente y relacionados así:

1. Solicitud de Desvinculación Administrativa incoada por la Doctora **ANGELA MARCELA GOMEZ VALENCIA**, Gerente de COOTRANSCHINCHINA (Ver Folio 1).
2. Información de la Pagina RUNT, link ciudadanos correspondiente al contenido de datos generales del vehículo objeto de desvinculación como son: Datos Técnicos del Vehículo, fecha de expedición y vigencia de documentos tales como: Pólizas SOAT (Seguro Obligatorio de Transito), entre otros (Ver Folios 2 – 4).

Una vez revisado y estudiado el cuerpo de la solicitud y sus anexos, por parte de esta Dirección Territorial se realiza requerimiento a la Empresa COOTRANSCHINCHINA a fin de que se aporte la información soporte para la continuación del proceso de la referencia, lo anterior se realiza bajo radicado M.T. 20173170005081 fechado el 20 Septiembre de los corrientes.

Así las cosas, por parte de la empresa da respuesta a lo solicitado bajo radicado N° 20173170021272 de fecha 22 de Septiembre del 2017, donde certifica "Que el vehículo de placas SKK-732 no está cumplimiento con el Plan de Rodamiento y el Programa de Mantenimiento del vehículo por más de 60 días".

Adicionalmente, por parte de la Empresa COOTRANSCHINCHINA y a fin de que reposen como material probatorio dentro del proceso en cita, se allega a esta Dirección Territorial un alcance al radicado principal, el cual se relaciona así:

"POR LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO CLASE BUSETA DE PLACAS SKK-732, AFILIADO A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINA CON NIT. 890.802.386-9".

1. Oficio bajo radicado M.T. N° 201731721672 del 28 de Septiembre de la corriente anualidad, bajo el cual se adjunta Contrato de Vinculación para el rodante de placas SKK-732, suscrito entre la Cooperativa de Transportadores de Chinchiná y la Señora YAMILE MELENDEZ BARRERA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Dirección Territorial Caldas – Ministerio de Transporte – en concordancia con las competencias asignadas, está en la obligación de resolver las peticiones y/o solicitudes previo el agotamiento del trámite establecido, salvaguardando así el derecho a la defensa y el debido proceso los cuales deben estar ínsitos en todas las actuaciones administrativas, de allí que se infiera que todo proceso es un conjunto reglado de actos que deben cumplirse en determinados momentos y acatando un orden que garantice su continuidad y desarrollo idóneo.

Una vez revisadas en su conjunto la documentación aportada dentro del cuerpo de la solicitud radicada ante esta Dirección Territorial y en suma de los radicados aportados como complementación de la solicitud, se tiene que el contrato en mención se encuentra vigente, razón por la cual se atenderá lo anterior de conformidad a lo consagrado en el Artículo 24 del Decreto 431 del 14 de Marzo del 2017, en su Literal B.

Así las cosas, este Despacho procede a efectuar las siguientes consideraciones de orden legal: El Artículo 24, Literal B del Decreto 431 del 14 de Marzo del 2017 por el cual se modifica el Artículo 2.2.1.6.8.5 del Capítulo 6, del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 del 2015, el cual establece:

B) La desvinculación administrativa del vehículo podrá ser igualmente solicitada por la empresa de transporte en los siguientes eventos:

1. Por el incumplimiento del Plan de Rodamiento por un periodo de 60 días consecutivos.
2. Por el incumplimiento al plan de rodamiento.

Una vez el Ministerio de Transporte verifique el cumplimiento de alguna de las causas antes mencionadas, procederá a realizar la desvinculación administrativa. En los eventos antes mencionados no se requerirá la presentación de la tarjeta de operación, ni se disminuirá la capacidad transportadora de la empresa solicitante.

Mediante la página del Registro Único Nacional de Transito (RUNT) bajo el link ciudadanos se realiza verificación de información del vehículo en mención, arrojando la siguiente información:

- Frente al Seguro de Accidente de Tránsito SOAT, el cual fue renovado mediante la póliza N° 32025475 expedida por Seguros del Estado S.A. con una fecha de expedición del 13 de Agosto del 2015, su fecha de inicio de vigencia es el 21 de Agosto del 2015 y su fecha de vencimiento es el 20 de Agosto del 2016.
- Frente a la revisión Técnico Mecánica, se tiene que la última revisión se realizó en el Centro de Diagnóstico Automotor de Caldas cuya fecha de expedición es del 24 de Agosto del 2015 y fecha de vencimiento del 24 de Agosto del 2016

Que dentro de la solicitud se aporta copia del contrato de vinculación, el cual reza sobre la duración del contrato en su Clausula Quinta textualmente: "Este contrato se entiende pactado a término fijo de

(6) meses, que se contara(n) a partir del 17 de Septiembre del 2015 (fecha de la firma del contrato) y se entenderá prorrogado automáticamente si el (los) PROPIETARIO (S) del vehículo no solicita (n) la cancelación por escrito con un mes de antelación a la fecha pactada para su vencimiento.

Teniendo en cuenta que dentro del legado probatorio aportado por la empresa al momento de la solicitud no hay evidencia alguna de que el propietario del automotor haya solicitado la cancelación del contrato de vinculación, se entenderá que el mencionado vínculo comercial se considera vigente,

"POR LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO CLASE BUSETA DE PLACAS SKK-732, AFILIADO A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINA CON NIT. 890.802.386-9".

es por ello que este despacho considera que se debe estar a lo dispuesto en los postulados de la Ley Civil es decir el contrato se encuentra vigente a la fecha de la solicitud.

En el expediente que nos ocupa, no figura el traslado de la solicitud de desvinculación al propietario y su respectiva trazabilidad, a partir de ello se realiza búsqueda dentro del Sistema de gestión documental ORFEO, encontrando que los mismos fueron radicados anteriormente bajo radicado M.T. 20173170019002 de fecha 25 de Agosto del 2017.

Por lo anterior, Esta Dirección Territorial considera que los mismos son soporte de prueba fundamental para tomar una decisión en este caso ya que estos documentos soportan la exigencia del párrafo transitorio del Artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 del 2015 modificado por el 431 del 2017.

En virtud de lo anterior se autoriza el traslado de los siguientes documentos:

1. Copia Oficio de solicitud de Desvinculación Administrativa bajo Radicado Número 20173170019002 de fecha 25 de Agosto del 2017.
2. Copia Oficio de fecha 15 de Julio del 2017, donde se le informa a la propietaria del vehículo de placas SKK-732, Señora Yamile Melendez Barrera que el 17 de Septiembre del 2017 se vence el contrato de vinculación el cual no se renova.
3. Copia Certificado de trazabilidad de entrega del documento arriba descrito, cual es entregado al destinatario el 19 de julio de los corrientes.

Los citados documentos se trasladan del expediente bajo radicado M.T. número 20173170019002 de fecha 25 de Agosto del 2017 al expediente identificado bajo radicado M.T. número 20173170020912 de fecha 18 de Septiembre de la corriente anualidad.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene entonces, que observada y evaluada en su conjunto la solicitud presentada por la Cooperativa de Transportadores de Chinchiná, de conformidad a lo consagrado en el Decreto 1079 del 2015, modificado por el Decreto 431 del 2017, no cabe duda y luego de abordar el tema pertinente y aplicable al caso deberá proferirse decisión de fondo respecto de la solicitud de Desvinculación, del referido rodante, por lo cual se accederá a la Desvinculación Administrativa del vehículo clase buseta de placas SKK-732.

En mérito de lo expuesto la Dirección Territorial Caldas del Ministerio de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la Desvinculación Administrativa del vehículo clase buseta de placas SKK-732 de propiedad de la Señora **YAMILE MELENDEZ BARRERA**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.704.429; el cual está vinculado a **LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINA**, identificada con NIT. 890.802.386-9, lo anterior de conformidad a la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del presente Acto Administrativo a la Señora **YAMILE MELENDEZ BARRERA**, propietaria del rodante de placas SKK-732 en la siguiente dirección Carrera 6 # 9 – 06 Apto 302, Manzales (Caldas).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar del presente Acto Administrativo a la Gerente de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINA**, Doctora **ANGELA MARCELA GOMEZ VALENCIA** en la siguiente dirección Carrera 7ª N° 15-48. Chinchiná (Caldas).

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente decisión, remítase al funcionario correspondiente de esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte para que en virtud de la orden de desvinculación aquí impartida cancele la tarjeta de operación y desagregue el rodante de placas SKK-732 del parque automotor de la Cooperativa de Transportadores de Chinchiná, identificada con NIT. 890.802.386-9 Y además deberá informar a los cuerpos de control Operativo de Tránsito Municipal y Departamental sobre la cancelación de la tarjeta de operación, a fin de que se realice la correspondiente inmovilización del vehículo de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia.

"POR LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO CLASE BUSETA DE PLACAS SKK-732, AFILIADO A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINA CON NIT. 890.802.386-9".

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial Caldas y de apelación ante el Director de Transporte y Tránsito de este Ministerio en Bogotá, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Manizales – Caldas, a los Primero (01) día del mes de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).


HECTOR MAURICIO TORRES ALVAREZ
Director Territorial Caldas
MINISTERIO DE TRANSPORTE

CASO

Proyectó: Paola V Escobar Castaño/ Abogada Contratista
Revisó: Dr. Claudio Barreiro Narváez/ Profesional Especializado/ Dr. Héctor Mauricio Torres Álvarez/ Director Territorial Caldas
Aprobó: Héctor Mauricio Torres Álvarez/ Director Territorial Caldas
Fecha de Elaboración 01/12/2017
Número de Radicado que Responde: 20173170020912.
Tipo de respuesta: Total () Parcial ().

PVE

